



Al Despacho de la Señora Juez hoy veintiséis de Julio de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUAL .2021.497.00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto por el Art.76 del CGP., se ACEPTA la renuncia que del poder conferido por la Señora JACKELINE VELASQUEZ ESTEBAN, hace la Dra. SILVIA LORENA GONZALEZ TRONCOSO.

Se RECONOCE como nuevo apoderado de la demandada JACKELINE VELASQUEZ ESTEBAN al Dr. CARLOS CARDENAS SANTANA identificado con T.P. No. 274787 del CSJ., en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Dr. CARDENAS SANTANA solicita aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 29 de Julio de 2022 a fin de tener tiempo prudencial para examinar el expediente y ejercer la defensa de su mandante.

Por regla general, el artículo 5 del Código General del Proceso dispone categóricamente que *"no [se] podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este Código"*, norma que al encontrarse ubicada en la parte filosófica y dogmática de ese estatuto es directriz obligada para las restantes. Se establece así una prohibición palmaria, según la cual no es viable, en principio, acoger solicitudes de *"suspensión"* o *"aplazamiento"* basadas en motivos que no estén claramente tipificados en la ley.

No siendo el motivo que expone el togado, de los autorizados para aplazar la diligencia como la posibilidad de acceder al expediente a través de su poderdante, se niega el aplazamiento solicitado, En su lugar, se ordena compartir el link del expediente digital para los fines pertinentes.

Se pone de presente al demandante NELSON CUTA SILVA, que cualquier solicitud debe hacerla a través de su representante judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44089a51ddbcf17ea59265ef0cb5e857ea49815c3e8f769ff170d925cbfd2edd**

Documento generado en 26/07/2022 04:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>